

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **SEBASTIAN SILVA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.681, actuando en calidad de Apoderado de la señora **ALBA LUCIA ROJAS ECHEVERRI** identificada con la cedula ciudadanía número **41.895.387** propietaria del predio denominado: **1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-75107** y ficha catastral número **0001100000060188000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**11280-2023**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) LOTE "LOS NOGALES" #
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Tapado del Municipio de Montenegro.
Código catastral	0001000000060188000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-75107

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

Que el día 26 de octubre de 2023 mediante oficio con radicado número 15938, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., efectuó a la señora **ALBA LUCIA ROJAS ECHEVERRI** propietaria del predio el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimientos con radicado No. **11280-2023**:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11280 de 2023, para el predio 2) LOTE "LOS NOGALES" # ubicado en la Vereda Pueblo Tapado del Municipio de Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-75107, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.
Esto debido a que a que el requisito o se allegó, adicionalmente porque se evidencia en memoria técnica que se habla de una sola vivienda y en el plano allegado se evidencian varias viviendas implantadas.*
- 2. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).
Esto debido a que en el plano allegado no se observan las coordenadas de las infraestructuras generadores del vertimiento, así como de los sistemas sépticos.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"

Que mediante oficio con radicado No. E12978-23 del día 08 de noviembre de 2023 la señora **ALBA LUCIA ROJAS ECHEVERRI** propietaria del predio allega la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio con radicado número 15938 del día 26 de octubre de 2023.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-830-12-2023**, del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico sebastiansilva-

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4

j@outlook.com el día veintiuno (21) de diciembre de 2023 a la señora **ALBA LUCIA ROJAS ECHEVERRI**, en calidad de Propietaria.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 30 de enero del año 2024 al predio denominado **LT 1 2) LOTE LOS NOGALES** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

'En el predio se desarrolla actividad de alojamiento (Finca Turística). Con capacidad para hasta 12 personas con 4 personas permanentes. (2 propietarios y 2 administradores)

Se tienen 16 cabezas de ganado, vivienda principal con 2 habitaciones, habitada por propietaria, esposo y madre.

Modulo con 7 habitaciones.

Vivienda administradores, habitada por administrador y esposa.

Se tiene sistema en mampostería, trampa de grasas en material, compuesto: tanque séptico de 2 compartimentos, FAFA con lecho en rosetones plástico con dimensiones 1.3m de largo X 1.8m de ancho.

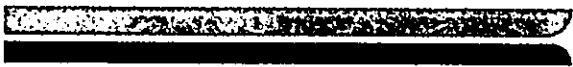
Disposición final a pozo de absorción de 0,2.5m de diámetro y Hu 4.9m."

Que el día 21 de febrero de 2024, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRI**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

CTPV: 112 de 2024

FECHA:	21 de Febrero de 2024
SOLICITANTE:	Alba Lucia Rojas Echeverry
EXPEDIENTE N°:	11280 de 2023



RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de Septiembre del 2023.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-830-12-2023 del 18 de Diciembre de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 19623 del 21 de Diciembre de 2023.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 30 de enero de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

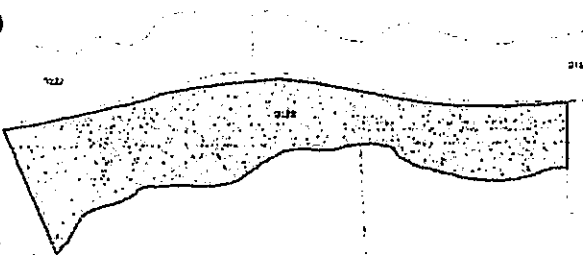
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) LOTE "LOS NOGALES" #
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Tapado del Municipio de Montenegro.
Código catastral	000100000006018800000000
Matricula Inmobiliaria	280-75107
Área del predio según Certificado de Tradición	8.32 Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	38464 m²
Área del predio según Geo portal - IGAC	42000 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico. (Alojamiento Rural)
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	De Servicios

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'20.36"N, Long: -75°47'25.76"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'20.36"N, Long: -75°47'25.76"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	38.60m²
Caudal de la descarga SATRD	0.025Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/Dia
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 Consulta Catastral Numero predial: 63470000100000000601880000000000 Numero predial (anterior): 63470000100000000601880000 Municipio: Montenegro, Quindío Dirección: LO 1 LOS NOGALES VEREDA LA ESPERANZA Área del terreno: 42000 m2 Área de construcción: 503 m2 Destino económico: Agropecuario Número de construcciones: 4	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

- 4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un alojamiento rural con capacidad de hasta 12 personas.
- 4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuestos por trampa de grasas,

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

tanque séptico de doble compartimento y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **12 contribuyentes en alojamiento.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con relación largo ancho 3:1 y dimensiones de 1.20m de largo X 0.40m de ancho X 0.80m de altura útil para un volumen final construido de 198 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería con relación largo ancho 2:1 y dimensiones de 2.3m de largo X 1.80m de ancho X 1.20m de altura útil en su primer compartimento, y de 1.10m de largo X 1.80m de ancho X 1.20m de altura útil el segundo compartimento con un volumen final construido de 4530 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque anexo al tanque séptico en material de mampostería, el cual posee dimensiones de 1.30m de largo X 1.80m de ancho X 1.20m de altura útil incluido el falso fondo, con un volumen final construido de 1510 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 38.60m². Con dimensiones de 2.50m de diámetro y 4.90m de profundidad.

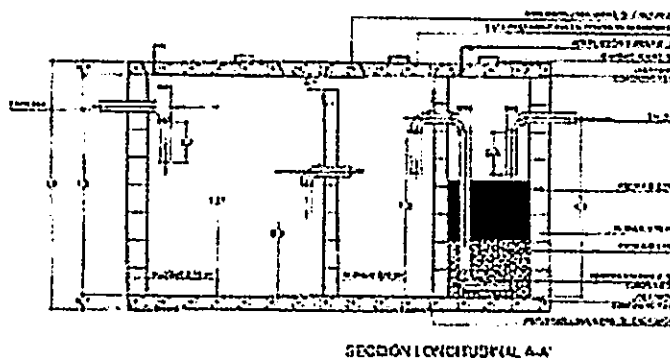


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 30 de Enero de 2024, realizada por la ingeniera Jeissy Rentería T., Funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9

- En el predio se desarrolla actividad de alojamiento (Finca Turística). Con capacidad para hasta 12 personas con 4 personas permanentes. (2 propietarios y 2 administradores)
- Se tienen 16 cabezas de ganado, vivienda principal con 2 habitaciones, habitada por propietaria, espeso y madre.
- Modulo con 7 habitaciones.
- Vivienda administradores, habitada por administrador y esposa.
- Se tiene sistema en mampostería, trampa de grasas en material, compuesto: tanque séptico de 2 compartimentos, FAFA con lecho en rosetones plástico con dimensiones 1.3m de largo X 1.8m de ancho.
- Disposición final a pozo de absorción de 2.5m de diámetro y 4.9m de profundidad útil.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el STARD se concluye que funciona adecuadamente en todos los módulos.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 077 expedida el 10 de Agosto de 2023 por secretaria de planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-75107, y ficha catastral 63470000100060188000 se encuentra en área rural del municipio de Montenegro:

Usos permitidos en pendientes mayores del 50%

Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10

Usos limitados: cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)

Usos permitidos en pendientes menores al 30%

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

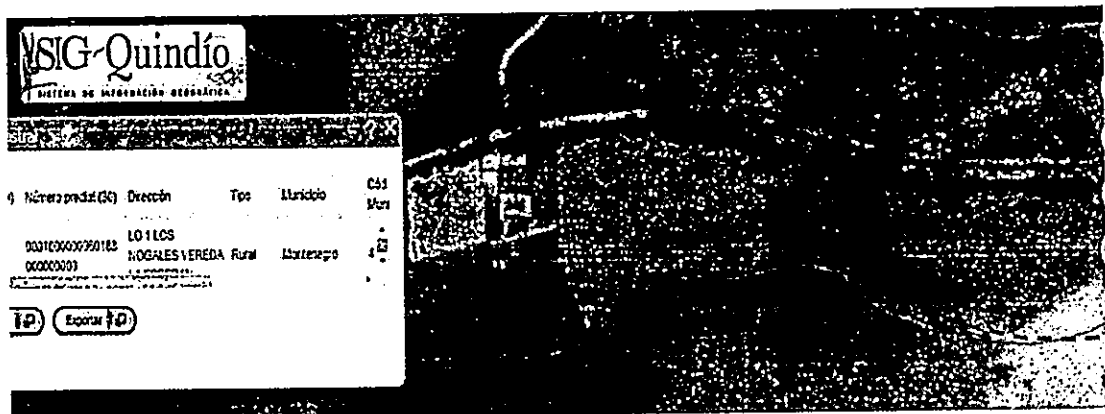


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Tampoco se observa curso de agua superficial cercano al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _11280 – 23_ Para el predio 2)_LOTE_"LOS_NOGALES"_#_ de la Vereda Pueblo tapado del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 75107_ y ficha catastral _63470000100060188000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _12_ contribuyentes
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _38.60m²_ _STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°31'20.36"N, Long: -75°47'25.76"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _campestre_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo**

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

Que Una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 21 de febrero de 2024, el ingeniero ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Esta Subdirección puede evidenciar conforme al certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-75107** que el predio denominado: **1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** tiene un área de ocho (8) hectáreas, 3.200 M2 y que según el certificado de uso de suelo 077 de fecha 10 de agosto de 2023 el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro Quindío (Q), el predio se encuentra ubicado en suelo rural lo que evidentemente No es violatorio de los tamaños mínimos permitidos contemplados por la UAF, dadas por el INCORA en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Montenegro es de 5 a 10 hectáreas.

Que según lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Acuerdo 007 del 10 de septiembre 2011 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO"** que en su **ARTÍCULO 20** dispone lo siguiente:

"ARTICULO 20 CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO EN EL AREA RURAL

1. *Suelos para Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial*
2. *Suelos de protección (Forestal, Biodiversidad, Hídrica. etc.)*
3. ***Suelos de Manejo especial Agro turístico***
4. *Suelo para vivienda campestre,*
5. *Suelo de manejo especial parque del café.*
6. *Suelo Rural de Equipamiento Institucional*
7. *Suelo Agroindustrial dentro de área de producción agrícola. (Beneficiaderos etc.)*
8. *Suelo para uso Recreacional.*

Visto lo anterior, en el numeral 3. del artículo 20 del Acuerdo 007 del 10 de septiembre 2011, se evidencia que en el mismo permite el manejo especial para *Suelos de Manejo especial Agro turístico*, perfectamente enmarcable dentro de la actividad que se desarrolla en el predio denominado: **1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, tal y como quedo consignado en el acta de visita realizada el día 30 de enero de 2024 por la ingeniera ambiental Jeissy Rentería Triana, funcionaria de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde manifiesta que en el predio antedicho, funciona un alojamiento rural

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

como actividad secundaria, dado que en el predio se desarrolla *"actividad de alojamiento (Finca Turística). Con capacidad para hasta 12 personas con 4 personas permanentes. (2 propietarios y 2 administradores) y Se tienen 16 cabezas de ganado, vivienda principal con 2 habitaciones, habitada por propietaria, esposo y madre."* siendo esta actividad económica principal para este tipo de suelos tal y como lo establece el concepto uso de suelo, además de lo anterior, Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad y buena fe, entre otros razón por la cual esta Subdirección se atiene a lo expuesto en el escrito presentado por la señora Rojas Echeverry, en el cual manifiesta que en el predio, funciona un alojamiento rural tal y como se evidencia en el certificado de matrícula mercantil expedido por Cámara de Comercio de Armenia en el que se encuadtra registrada la actividad de alojamiento rural desde el año 2014.

En este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra 2 viviendas (donde se desarrolla la actividad de alojamiento rural) y cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales generadas hasta para máximo de 12 contribuyentes; aguas residuales que son netamente de tipo doméstico, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, la misma es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios dar un buen uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, , se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que esta Subdirección se permite hacer un análisis en el marco en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, Esta Subdirección puede evidenciar conforme al certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria número **280-75107**, tiene una fecha de apertura del nueve (09) de octubre de 1990, lo que evidentemente demuestra que el predio existía con anterioridad a la entrada en vigencia el decreto en mención, por lo que se configura una situación jurídica consolidada toda vez que el predio **1) LOTE 1 2) LOTE "LOS NOGALES"** #, existía antes de la expedición y entrada en vigencia del Decreto que regula la clasificación de los suelos, y que para el caso en particular la presente Resolución define sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas generadas por un sistema de tratamiento, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por una vivienda la cual se encuentra construida; dejando claridad que

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Además de lo anterior, de acuerdo al certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria número **280-75107** se desprende que el fundo tiene una cabida de ocho hectáreas tres mil doscientos M2 (8 Hs.3.200) metros cuadrados, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, toda vez que para el municipio de Montenegro, es de 6 a 12 Hs, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el Certificado 077 de uso de suelos del 10 de agosto del año 2023, el cual fue expedido por La Secretaria de Planeación del municipio de Montenegro Q, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la

cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutivo, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos⁴.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Así mismo es preciso tener en consideración que en el predio objeto de solicitud existen dos viviendas donde se desarrolla la actividad secundaria de alojamiento rural, toda vez que la actividad principal que se desarrolla en el predio es la ganadera tal y como lo contempla el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Montenegro.

Visto lo anterior, y en armonía con el Decreto 1077 de 2015 artículo **2.2.2.2.5** que contempla la actividad agro turística y de acuerdo a la Política Nacional de Turismo la define en los siguientes términos:

"Es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural".

⁴Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

Vista la anterior definición, según concepto del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, el agroturismo, no es una actividad de la labor agropecuaria, sino complementaria, y de lo observado en la visita realizada el día 30 de enero de 2024 en el que se evidencia que en el predio se desarrolla actividad de alojamiento (Finca Turística). Con capacidad para hasta 12 personas con 4 personas permanentes. (2 propietarios y 2 administradores) y se tienen 16 cabezas de ganado, vivienda principal con 2 habitaciones, habitada por propietaria, espeso y madre, siendo compatible la actividad de alojamiento rural que se desarrolla en el predio LT 1 2) LOTE LOS NOGALES donde existen actualmente dos viviendas construidas.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, mediante el acta de reunión del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener en cuenta frente a los tramites de permisos de vertimiento que se encuentren con este caso en particular considerando pertinente la viabilidad de los permisos y dando traslado al municipio para lo de su competencia. Por tanto se aplica el lineamiento en consideración a que existen 2 viviendas construidas donde se desarrolla la actividad de alojamiento rural..

Con todo lo anterior tenemos que la intención de la propietaria es la de legalizar el sistema de tratamiento con el que trata las aguas residuales del predio de su propiedad, en el que existe dos viviendas construidas (donde se desarrolla la actividad ganadera y de alojamiento rural), que se implementó i para mitigar los posibles impactos que genere el vertimiento de tipo domestico generado por las viviendas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Razón por la cual esta Subdirección encuentra procedente dar viabilidad al permiso de vertimiento, actuando bajo la presunción de legalidad de los actos administrativos mencionados en este acápite.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.3 aclara e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que al analizar el Acuerdo 007 del 10 de septiembre 2011, contempla dentro de usos el agroturismo , además por la ubicación del predio este hace parte de las zonas de Desarrollo turístico prioritario.

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 21 de febrero de 2024, donde el ingeniero Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 11280-2023, la cual soporta la estructura, modelo y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-086-03-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión,



RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogado mediante Resolución N°3524 de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente 4008-2014, que corresponde al predio **1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-75107**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y PBOT (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) del municipio de Montenegro Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **ALBA LUCIA ROJAS ECHEVERRI** identificada con la cedula ciudadanía número **41.895.387** que actúa en calidad de **propietaria** del predio denominado: **1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-75107**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) LOTE "LOS NOGALES" #
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Tapado del Municipio de Montenegro.
Código catastral	0001000000060188000000000
Matricula Inmobiliaria	280-75107
Área del predio según Certificado de Tradición	8.32 Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	38464 m²



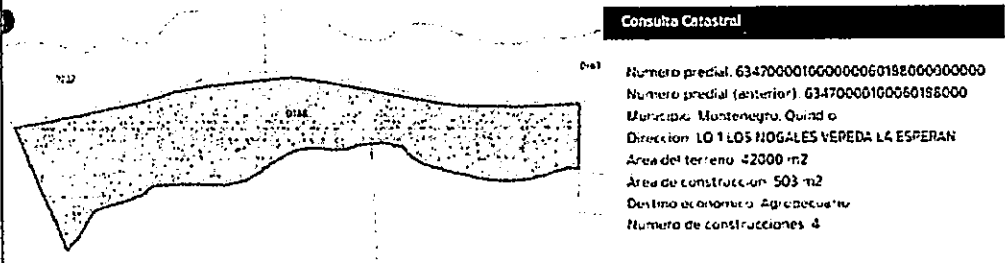
RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según Geo portal - IGAC	42000 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico. (Alojamiento Rural)
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	De Servicios
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'20.36"N, Long: -75°47'25.76"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'20.36"N, Long: -75°47'25.76"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	38.60m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.025Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/Dia
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por **un término de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra instalado en el predio **1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25478**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales hasta para máximo 12 contribuyentes en alojamiento.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **12 contribuyentes en alojamiento**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con relación largo ancho 3:1 y dimensiones de 1.20m de largo X 0.40m de ancho X 0.80m de altura útil para un volumen final construido de 198 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería con relación largo ancho 2:1 y dimensiones de 2.3m de largo X 1.80m de ancho X 1.20m de altura útil en su primer compartimento, y de 1.10m de largo X 1.80m de ancho X 1.20m de altura útil el segundo compartimento con un volumen final construido de 4530 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque anexo al tanque séptico en material de mampostería, el cual posee dimensiones de 1.30m

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

de largo X 1.80m de ancho X 1.20m de altura útil incluido el falso fondo, con un volumen final construido de 1510 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 38.60m². Con dimensiones de 2.50m de diámetro y 4.90m de profundidad.

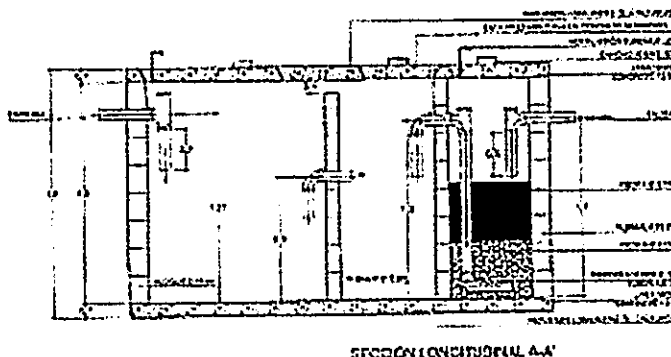


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD."

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad que se desarrolla en el predio (alojamiento rural), cpm actividad secundaria, donde existen 2 viviendas que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales generadas hasta por máximo 12 contribuyentes en alojamiento, el cual esta implementado para mitigar los posibles impactos que genere el vertimiento de tipo domestico, Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ALBA LUCIA ROJAS ECHEVERRI** identificada con la cedula ciudadanía número **41.895.387** propietaria del predio para que cumpla con lo siguiente:

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO : La permissionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

PARAGRAFO TERCERO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ALBA LUCIA ROJAS ECHEVERRI** identificada con la cedula ciudadanía número **41.895.387** propietaria del predio, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo con las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **SEBASTIAN SILVA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.681 expedida en Montenegro (Q), quien actúa en calidad de apoderado de la señora **ALBA LUCIA ROJAS ECHEVERRI** identificada con la cedula ciudadanía número **41.895.387** propietaria del predio denominado: **1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES** ubicado en la

RESOLUCION No. 598

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO 1) LT 1 2) LOTE LOS NOGALES UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES EN ALOJAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28

Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-75107** y ficha catastral número **0001100000060188000000000**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico sebastiansilva-j@outlook.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la Ley 1437 de 2010.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUJE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARTA TERESA GOMEZ GOMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA

JEISSY RAMIREZ TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ GALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

JUAN CARLOS AGUIRRE ECHEVERRY
Elaboró concepto técnico Ing ambiental Contratista SRCA